

VISTOS:

- 1.- El D.S. N° 1698 de fecha 23 de Mayo de 1995, que aprueba Convenio que modifica traspaso de Establecimientos Asistenciales entre el Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 2.- Lo establecido en la Ley N° 19.378 de Abril del 1995, "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal";
- 3.- La Resolución Exenta N° 2913 de fecha 11 de Mayo de 2018, que aprueba Convenio suscrito entre el Servicio de Salud del Maule y la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 4.- El Acta del Tribunal Electoral de fecha 22/11/2016, que me proclama Alcalde de la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 5.- Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695, modificada por la Ley N° 19.602 de 1999, he resuelto dictar el siguiente:

Exente del Trámite
de Registro

D E C R E T O:

1.- **RATIFICASE Y APRUEBASE** Convenio de Programa de Salud, suscrito entre la I. Municipalidad de Villa Alegre, representado por su Alcalde Don Arturo del Carmen Palma Vilches y el Director del Servicio de Salud (S) Don Jorge Alfredo Donoso Barros, con el objeto de contribuir a mejorar la salud de la población beneficiaria y aumentar la eficacia en la gestión y administración local.

Res. Exenta	Fecha	Convenio
2913	11/05/2018	CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL - APOYO BRECHA MULTIFACTORIAL 2018.

**"ANOTESE, COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO COMUNAL DE SALUD, DESE
COPIA AL ENCARGADO DE CONVENIOS Y ARCHIVASE"**

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
SECRETARIA MUNICIPAL
CESAR MORALES RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

APV/CMR/BA/CC/ecg.

DEPARTAMENTO COMUNAL DE SALUD
ALCALDE
ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE

DECRETO N° 796 del 29 de Mayo 2018.



DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
UNIDAD DE CONVENIOS Y RECURSOS FINANCIEROS

INT.: 812
Fecha: 08/05/2018

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE			
OFICINA DE PARTES			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	23	05	2018
SALIDA	24	05	2018



2913

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

TALCA, 11 MAY 2018

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
DEPARTAMENTO SALUD COMUNA

Recibida : 25 MAYO 2018

Despachada :
CENTRO SALUD FAMILIAR
"Jorge del Campo Amaro"

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal - Apoyo Brecha Multifactorial 2018, suscrito con fecha 04 de abril de 2018, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, Resolución Exenta Nº 1270 de fecha 12 de diciembre del 2014, Resolución Exenta Nº 284 del 06 de marzo de 2018 que distribuye los recursos, ambas del Ministerio de Salud, lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del MINSAL; Decreto Exento Nº 48 de fecha 14-03-2018 del MINSAL y Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

I: APRUÉBASE:

Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal - Apoyo Brecha Multifactorial 2018, suscrito con fecha 04 de abril de 2018, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL - APOYO BRECHA MULTIFACTORIAL 2018

En Talca a 04 de abril de 2018 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte Nº 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director (S) Don **JORGE ALFREDO DONOSO BARROS**, Médico Cirujano, RUT Nº 5.421.319-0, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Avenida España Nº196, Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **ARTURO DEL CARMEN PALMA VILCHES**, Técnico Paramédico, RUT. Nº 8.090.604-8 de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley Nº 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además, agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "**Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 1270 de fecha 12 de diciembre del 2014, cuya resolución exenta que distribuye los recursos es la Nº 284 del 06 de marzo de 2018, ambas del Ministerio de Salud, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar las siguientes estrategias del Programa "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal", con el objetivo de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de Atención Primaria de Salud.

COMPONENTE: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

Con el objetivo de apoyar el tratamiento de pacientes con úlcera de pie diabético y colaborar en la estrategia regional que busca disminuir el número de amputaciones asociadas a este diagnóstico, se establecen las siguientes actividades y montos:

Establecimiento	Actividades	Monto \$
DEPARTAMENTO DE SALUD VILLA ALEGRE	Adquisición de cajas de curación y equipo doppler para curación pie diabético.	\$ 396.000
	Adquisición insumos de curación pie diabético.	\$ 1.000.000

Especificaciones:

Cajas de curación: Las cajas de curación deben contener dos pinzas, una tijera, un riñón o caja de curación, deben ser de material de acero inoxidable.

Equipo Doppler portátil: El equipo Doppler a adquirir debe contar al menos con las siguientes especificaciones:

- Detector doppler bidireccional para uso vascular. Pantalla LCD que muestra resultados numéricos de velocidades sanguíneas.
- Sonda de 8 mhz.

Insumos: Los insumos a adquirir deben ser los pertenecientes a la canasta FOFAR, los cuales se detallan en tabla N°1

Tabla N°1.

INSUMOS PIE DIABÉTICO NO INFECTADO	INSUMOS PIE DIABÉTICO INFECTADO
DACC LÁMINA	PLATA NANOCRISTALINA (10 X 10 CM APROX.)
PHMB ROLLO	ESPUMA HIDROFÍLICA CON PLATA (10 X 10 CM APROX.)
APÓSITO DE RINGER + PHMB	CARBOXIMETILCELULOSA CON PLATA (10 X 10 CM APROX.)
ESPUMA HIDROFÍLICA NO ADHESIVA CON SILICONA (10X10 CM APROX.)	ALGINATO CON PLATA (10 X 10 CM APROX.)
CARBOXIMETILCELULOSA (10 X 10 CM APROX.)	TULL CON PLATA
TULL DE SILICONA (10 X 10 CM APROX.)	HIDROGEL CON PLATA 15 G
HIDROGEL 15G	ESPUMA LIMPIADORA DE PIEL
GEL CON ÁCIDO HIALURÓNICO + ZINC 30 G	VENDA SEMI-ELASTICADA 8CM
GEL POLIHEXANIDA CON BETAÍNA	PROTECTOR CUTÁNEO SPRAY
ÁCIDO FUSÍDICO	SOLUCIÓN LIMPIADORA POLIHEXANIDA CON BETAÍNA 350 ML
APÓSITO DE POLIÉSTER (10 X 10 CM APROX.)	CURETAS 3MM O 4 MM
COLÁGENO	HIDROGEL 15G
INHIBIDOR DE METALOPROTEASA	TULL DE CONTACTO IMPREGNADO EN PETROLATO (10 X 10 CM APROX.)
ESPUMA LIMPIADORA DE PIEL	CARBÓN ACTIVADO CON PLATA (10 X 10 CM APROX)
VENDA SEMI-ELASTICADA 8CM	APÓSITO HIPEROSMÓTICO (10 X 10 CM APROX)
PROTECTOR CUTÁNEO SPRAY	APÓSITO DE ALGINATO DE ALTA INTEGRIDAD (10 X 10 CM APROX)
LUBRICANTE CUTÁNEO	APÓSITO TRADICIONAL
SOLUCIÓN LIMPIADORA POLIHEXANIDA CON BETAÍNA 350 ML	--
CURETAS 3MM O 4MM	--
APÓSITO TRADICIONAL	--
TULL DE CONTACTO IMPREGNADO EN PETROLATO (10 X 10 CM APROX).	--
APÓSITO DE ALGINATO DE ALTA INTEGRIDAD (10 X 10 CM APROX)	--
HIDROGEL LÁMINAS (10 X 10 CM APROX)	--

CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo, la suma \$ **1.396.000**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTA:

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas (70% - 30%), la 1ª cuota contra total tramitación del último acto administrativo y la 2ª cuota contra el grado de cumplimiento del Programa y la respectiva rendición de cuenta mensual al Departamento de Finanzas del Servicio.

SEXTA:

El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes especificados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Evaluación

De forma mensual se debe enviar información a referente de Servicio de Salud del Maule, con registro actualizado de los pacientes a los cuales se les realiza curación avanzada de pie diabético, para ello se dispondrá de tabla adjunta en anexo N°1.

Indicadores de monitoreo:

Indicador N°1: % de pacientes ingresados a curación avanzada pie diabético

Fórmula de cálculo: $\text{N}^\circ \text{ de pacientes ingresados a curación por pie diabético durante el mes} \times 100 / \text{N}^\circ \text{ total de pacientes en curación por pie diabético}$

Indicador N° 2: Disponibilidad de insumos curación avanzada pie diabético

Se verificará la disponibilidad de insumos para curación de pie diabético de manera presencial mediante la aplicación de pauta de supervisión, además de monitorear por medio de plataforma de control de inventario disponible en el establecimiento.

Fórmula cálculo: $\text{N}^\circ \text{ de canasta curación avanzada pie diabético disponibles al momento de la supervisión} \times 100 / \text{N}^\circ \text{ canastas totales necesarias para la atención del total de pacientes en tratamiento al momento de la supervisión}$

Umbral: 70%

SÉPTIMA:

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

OCTAVA:

Finalizado el período de ejecución del presente convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de presupuesto.

NOVENA:

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo, hasta el 31 de diciembre del año 2018.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

DÉCIMA TERCERA:

La Personería Jurídica de Don Jorge Alfredo Donoso Barros, para representar al Servicio de Salud, consta en Decreto Exento N° 48 del 14 de marzo 2018 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Arturo del Carmen Palma Vilches, para representar a la I. Municipalidad de Villa Alegre, consta en Decreto Alcaldicio N° 09 de fecha 06 de enero de 2017. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

II: IMPÚTESE el gasto al subtítulo 24 de esta Dirección de Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DR. J. ALFREDO DONOSO BARROS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD MAULE



DRA. JMB/ABDC/MCMS/PEV/LIS/JVD/jvd

[Signature]
Transcrito fielmente el original
MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN:

- ⇨ Sr. Alcalde I. Municipalidad de Villa Alegre
- ⇨ Ministerio de Salud (División Atención Primaria)
- ⇨ Archivo OF. Partes

Copia Digital:

- ⇨ Depto. Asesoría Jurídica Regional DSSM
- ⇨ Jefe (s) Depto. de Auditoría DSSM
- ⇨ Jefa U. de Tesorería DSSM
- ⇨ U.C.R.A. Hospital Linares
- ⇨ Archivo Asesor de Programa
- ⇨ Unidad de Convenios y Recursos Financieros.

07/05/2018



812

SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. PROGRAMAS Y UNIDADES DE APOYO
UNIDADES DE APOYO
XWV/PMS/JVD/AVV

CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL - APOYO BRECHA MULTIFACTORIAL 2018

En Talca a 04 de abril de 2018 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director (S) Don **JORGE ALFREDO DONOSO BARROS**, Médico Cirujano, RUT N° 5.421.319-0, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Avenida España N°196, Villa Alegre, representada por su Alcalde Don **ARTURO DEL CARMEN PALMA VILCHES**, Técnico Paramédico, RUT. N° 8.090.604-8 de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia impartía el Ministerio de Salud. Además, agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 de fecha 12 de diciembre del 2014, cuya resolución exenta que distribuye los recursos es la N° 284 del 06 de marzo de 2018, ambas del Ministerio de Salud, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar las siguientes estrategias del Programa "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal", con el objetivo de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de Atención Primaria de Salud.

COMPONENTE: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

Con el objetivo de apoyar el tratamiento de pacientes con úlcera de pie diabético y colaborar en la estrategia regional que busca disminuir el número de amputaciones asociadas a este diagnóstico, se establecen las siguientes actividades y montos:

Establecimiento	Actividades	Monto \$
DEPARTAMENTO DE SALUD VILLA ALEGRE	Adquisición de cajas de curación y equipo doppler para curación pie diabético.	\$ 396.000
	Adquisición insumos de curación pie diabético.	\$ 1.000.000

Especificaciones:

Cajas de curación: Las cajas de curación deben contener dos pinzas, una tijera, un riñón o caja de curación, deben ser de material de acero inoxidable.

Equipo Doppler portátil: El equipo Doppler a adquirir debe contar al menos con las siguientes especificaciones:

- Detector doppler bidireccional para uso vascular. Pantalla LCD que muestra resultados numéricos de velocidades sanguíneas.
- Sonda de 8 mhz.

Insumos: Los insumos a adquirir deben ser los pertenecientes a la canasta FOFAR, los cuales se detallan en tabla N°1

Tabla N°1.

INSUMOS PIE DIABÉTICO NO INFECTADO	INSUMOS PIE DIABÉTICO INFECTADO
DACC LÁMINA	PLATA MANOCRISTALINA (10 X 10 CM APROX.)
PHMB ROLLO	ESPUMA HIDROFÍLICA CON PLATA (10 X 10 CM APROX.)
APÓSITO DE RINGER + PHMB	CARBÓN ACTIVADO CON PLATA (10 X 10 CM APROX.)
ESPUMA HIDROFÍLICA NO ADHESIVA CON SILICONA (10X10 CM APROX.)	ALGINATO CON PLATA (10 X 10 CM APROX.)
CARBOXIMETILCELULOSA (10 X 10 CM APROX.)	TULL CON PLATA
TULL DE SILICONA (10 X 10 CM APROX.)	HIDROGEL CON PLATA 15 G
HIDROGEL 15G	ESPUMA LIMPIADORA DE PIEL
GEL CON ÁCIDO HIALURÓNICO + ZINC 30 G	VENDA SEMI-ELASTICADA 8CM
GEL POLIHEXANIDA CON BETAÍNA	PROTECTOR CUTÁNEO SPRAY
ÁCIDO FUSÍDICO	SOLUCIÓN LIMPIADORA POLIHEXANIDA CON BETAÍNA 350 ML
APÓSITO DE POLIÉSTER (10 X 10 CM APROX.)	CURETAS 3MM O 4 MM
COLÁGENO	HIDROGEL 15G
INHIBIDOR DE METALOPROTEASA	TULL DE CONTACTO IMPREGNADO EN PETROLATO (10 X 10 CM APROX.)
ESPUMA LIMPIADORA DE PIEL	CARBÓN ACTIVADO CON PLATA (10 X 10 CM APROX)
VENDA SEMI-ELASTICADA 8CM	APÓSITO HIPEROSMÓTICO (10 X 10 CM APROX)
PROTECTOR CUTÁNEO SPRAY	APÓSITO DE ALGINATO DE ALTA INTEGRIDAD (10 X 10 CM APROX)
LUBRICANTE CUTÁNEO	APÓSITO TRADICIONAL
SOLUCIÓN LIMPIADORA POLIHEXANIDA CON BETAÍNA 350 ML	--
CURETAS 3MM O 4MM	--
APÓSITO TRADICIONAL	--
TULL DE CONTACTO IMPREGNADO EN PETROLATO (10 X 10 CM APROX).	--
APÓSITO DE ALGINATO DE ALTA INTEGRIDAD (10 X 10 CM APROX)	--
HIDROGEL LÁMINAS (10 X 10 CM APROX)	--

CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo, la suma \$ **1.396.000**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTA:

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas (70% - 30%), la 1ª cuota contra total tramitación del último acto administrativo y la 2ª cuota contra el grado de cumplimiento del Programa y la respectiva rendición de cuenta mensual al Departamento de Finanzas del Servicio.

SEXTA:

El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes especificados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Evaluación

De forma mensual se debe enviar información a referente de Servicio de Salud del Maule, con registro actualizado de los pacientes a los cuales se les realiza curación avanzada de pie diabético, para ello se dispondrá de tabla adjunta en anexo N°1.

Indicadores de monitoreo:

Indicador N°1: % de pacientes ingresados a curación avanzada pie diabético

Fórmula de cálculo: $\frac{\text{Nº de pacientes ingresados a curación por pie diabético durante el mes} \times 100}{\text{Nº total de pacientes en curación por pie diabético}}$

Indicador N° 2: Disponibilidad de insumos curación avanzada pie diabético

Se verificará la disponibilidad de insumos para curación de pie diabético de manera presencial mediante la aplicación de pauta de supervisión, además de monitorear por medio de plataforma de control de inventario disponible en el establecimiento.

Fórmula cálculo: N° de canasta curación avanzada pie diabético disponibles al momento de la supervisión \times 100/ N° canastas totales necesarias para la atención del total de pacientes en tratamiento al momento de la supervisión
Umbral: 70%

SÉPTIMA:

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

OCTAVA:

Finalizado el período de ejecución del presente convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de presupuesto.

NOVENA:

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo, hasta el 31 de diciembre del año 2018.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

DÉCIMA SEGUNDA:


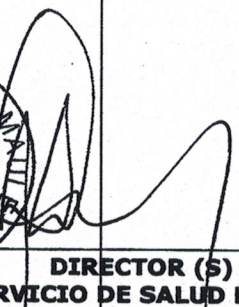
El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

DÉCIMA TERCERA:

La Personería Jurídica de Don Jorge Alfredo Donoso Barros, para representar al Servicio de Salud, consta en Decreto Exento N° 48 del 14 de marzo 2018 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Arturo del Carmen Palma Vilches, para representar a la I. Municipalidad de Villa Alegre, consta en Decreto Alcaldicio N° 09 de fecha 06 de enero de 2017. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE



DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD MAULE



H

